

Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires - LIX

CIRCULAR 3384



29 de agosto

2- NOTICIAS

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

4- REQUERIMIENTO

5- JURISPRUDENCIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA 2016

El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 27 y 28 del Estatuto, ha resuelto convocar a Asamblea Ordinaria para el miércoles 28 de setiembre de 2016, a las 17:00 horas (1° citación) y a las 18:00 hs. (2° citación) en su sede de Av. Callao 1542, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°) Designación de dos asambleístas para que, con uno de los Secretarios, labren y aprueben el acta, que firmarán con el Presidente.

2°) Consideración de la Memoria, Balance e Inventario General de:

a) El Colegio de Escribanos – Ley 404 – del período comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016.

b) La Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social –Ley 21.205 (modificada por la ley 23.378) – del período comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016.

c) El Fondo Fiduciario de Garantía de acuerdo con lo establecido por la ley 404 en su Título IV, Sección Segunda, Capítulo VI, del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015.

3°) Consideración de las siguientes contabilidades:

a) Fondo de Cooperación Técnica y Financiera – Convenio Ley 17.050 - Registro de la Propiedad Inmueble.

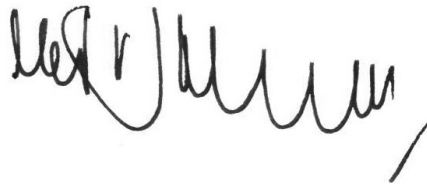


- b) Fondo de Cooperación Técnica y Financiera – Convenio Ley 23.412 - Secretaría de Justicia de la Nación.
- c) Fondo de Cooperación Técnica y Financiera – Convenio Decreto 754/95 - Inspección General de Justicia – Área Rúbrica e Individualización de libros comerciales.
- d) Fondo de Cooperación Técnica y Financiera – Convenio Decreto N° 520/90 - Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).
- e) Fondo de colaboración y complementario de servicios tributarios - Convenio expediente N° 2306-21795/01 - Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.
- f) Fondo de Cooperación Técnica y Financiera – Fideicomiso Facultad de Derecho UBA.

Con relación al punto 3°) a), b), c), d), e) y f) se informa el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015.



Rita J. Menéndez
Colegio de Escribanos
Secretaria



Carlos I. Allende
Colegio de Escribanos
Presidente

Requerimiento

La Fiscalía a cargo de la BZ - UFlyJ N° 4 del Departamento Judicial Quilmes solicitó al Colegio, con relación a la Investigación Penal Preparatoria N° 13-01-005456-12 - "Ref/ Oficio N° 71147 -", lo siguiente:

"(...) recabar de entre los Registros Notariales de la Capital Federal en qué Escribanía se instrumentaron actuaciones en las cuales hayan intervenido los Sres. Gabriela Alejandra Rojas, DNI N° 31.953.838 y Carlos Alberto García, DNI N° 22.571.657, respecto de la menor Juana García, DNI N° 52.654.152, ello en fecha 31 de julio de 2012 (...) Se solicita la satisfacción del presente requerimiento con suma premura. Sírvase responder a la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio Público Fiscal de Quilmes, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 475, 1° piso, Edif. Anexo, de Quilmes - CP 1878- (Teléfono y fax: 011-4350-3650 int. 2714), con la previsión de citar los datos de referencia (número de Oficio e investigación penal preparatoria).

En este orden, si la respuesta al presente requerimiento podría ser enviada por mail, a fin de acelerar los tiempos de respuesta, podrá realizarse a la siguiente dirección de mail: relacionesinstitucionales.ql@mpba.gov.ar".



Compilación de la Esc. Angélica G. E. Vitale

Estos extractos tienen un valor meramente orientativo y no son vinculantes con el Colegio de Escribanos. Para una mejor comprensión del contenido, consulte la fuente.

Obligación en moneda extranjera

Cumplimiento de la obligación en la moneda pactada. Condición esencial del convenio. Normas supletorias en el Código Civil y Comercial.

Fallo 119.085 – CNCiv., sala H, 3/12/2015 – Desarrolladora Terravista SA c. Verna, Emiliano S. s/daños y perjuicios. La Ley, 6/4/2016

Si en el boleto de compraventa -cuya moneda de pago era en dólares- las partes previeron diversos mecanismos que permitieran hacerse de esa divisa ante el posible acaecimiento de circunstancias que imposibilitaran o dificultasen su adquisición, corresponde rechazar el planteo de cancelar la obligación abonando pesos al cambio oficial que fija el Banco Central, pues surge evidente que aquella fue una condición esencial del convenio y, cumplida la condición suspensiva mediante el dictado de la Comunicación A 5313 del BCRA, debe estarse a las alternativas previstas para calcular la paridad de esa moneda.

Conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial, las normas legales relativas a los contratos son supletorias de la voluntad de las partes, a menos que de su modo de expresión, de su contenido o su contexto resulten de carácter indisponible; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del referido cuerpo normativo, cuando la norma es supletoria, no se aplica a los contratos en curso de ejecución, sino que corresponde la normativa supletoria vigente al momento de la celebración del contrato.

Ejercicio del notariado

Inconstitucionalidad del artículo 19, inc. 1, del decreto-ley 719/1979 de la Provincia de Formosa. Límite etario. Arbitrariedad.

Fallo 119.267 – ST Formosa, 16/2/2016 - S., C. O. s/ inconstitucionalidad art. 19 inc. 1 dec. ley 719/79. La Ley, 23/6/2016

El titular de un registro notarial promovió demanda de inconstitucionalidad del artículo 19, inciso 1, del Decreto-ley 719/79 de la Provincia de Formosa, en cuanto establece la edad de 75 años como causa de inhabilidad profesional para el ejercicio del notariado. El Superior Tribunal de Justicia local le hizo lugar.

Nota a fallo: “La edad biológica de la persona como parámetro de inhabilidad profesional y su interpretación constitucional”, por Christian A. Cao

Derechos hereditarios

Posibilidad de subastar derechos y acciones hereditarios del ejecutado. Ausencia de partición. Ejecución de pagarés contra los herederos del librador. Inaplicabilidad del Código Civil y Comercial.

Fallo 119.250 – CNCiv., sala J, 12/5/2016 – Llavallol, Esteban R. c. L., J. y otros s/ ejecución. La Ley, 14/6/2016.

Los derechos y acciones hereditarios que se encuentran en el patrimonio del deudor pueden ser subastados, sin perjuicio de que no exista partición, desde que poseen valor económico, son transmisibles y no se hallan vinculados a la personalidad individual del titular (arts. 498, 1195 y 3417, Cód. Civil). También son susceptibles de embargo.

Si es posible la cesión de derechos hereditarios (art. 1444, Cód. Civil), también es factible su venta en subasta judicial, tornándose aplicable la previsión del artículo 1435 del Código Civil, máxime cuando el artículo 1327 autoriza la venta de todo aquello que puede ser objeto de los contratos.



Sucesiones

Exclusión hereditaria del cónyuge supérstite. Separación de hecho sin voluntad de unirse. Nacimiento de hijos de otra relación del demandado. Ausencia de prueba de la reconciliación. Aplicación del derogado Código Civil. Norma vigente a la fecha del fallecimiento. Cesación de la vocación hereditaria. Recepción en el artículo 2437 del Código Civil y Comercial.

Fallo 119.242 – CNCiv., sala J, 22/3/2016 – R. L., H. M. - Dra. I. N. I. y otro c. P. P., J. D. s/ exclusión de heredero. La Ley, 8/6/2016

La Cámara confirmó la exclusión de la vocación hereditaria del cónyuge supérstite en un caso de separación de hecho sin voluntad de unirse.

El cónyuge supérstite que se separó de hecho de su esposa tuvo hijos de otra relación y no asistió a ésta en la etapa de enfermedad debe ser excluido como heredero, pues adquiere trascendencia fundamental la plena convivencia matrimonial por encima del título a los fines de mantener la vocación hereditaria (arts. 3574 y 3575, Código Civil derogado; art. 2437, Código Civil y Comercial).

El Código Civil y Comercial es inaplicable a una acción de exclusión de heredero si se trata de una relación o situación jurídica que quedó constituida conforme a la ley anterior y también, por lo tanto, las consecuencias que emanan de ella, pues, en tal caso, es esta última la que se aplica.

Nota a fallo: “Exclusión hereditaria del cónyuge separado de hecho”, por María Magdalena Galli Fiant

Ley aplicable al proceso de divorcio en trámite

Aplicación del Código Civil y Comercial de la Nación. Ausencia de convenio regulador. Dictado inmediato de sentencia de divorcio. Efectos retroactivos. Separación de hecho. Minimización de daños y protección del núcleo familiar

Fallo 118.995 – CNCiv., sala B, 9/11/2015 – B., C. R. c. V., R. B. s/ divorcio. La Ley, 23/2/2016



Teniendo en cuenta que en el caso no existe un divorcio firme decretado -habida cuenta que se dedujeron recursos de apelación contra la sentencia que lo declara-, resulta aplicable el Código Civil y Comercial de la Nación entrado en vigencia el 1° de agosto de 2015, con lo cual la sentencia no puede contener declaración alguna de inocencia o culpabilidad — arts. 437 y concordantes— y los agravios introducidos por las partes han devenido abstractos.

La circunstancia de dictarse el divorcio a la luz del Código Civil y Comercial recientemente sancionado no significa establecer en qué momento se extinguirá la comunidad, con lo cual a la hora de liquidarse los bienes ninguno de los litigantes estará impedido de invocar y acreditar que medió una separación de hecho y que, por ende, sea el día del cese de la convivencia el momento al cual corresponde retrotraer la extinción de la comunidad — art. 480, 2do. párrafo, CCCN—.

Prueba de contrato

Extravío de boletos de compraventa. Rechazo de la demanda por rescisión contractual. Ausencia de afectación al régimen de prehorizontalidad.

Fallo 119.269 – CNCiv., sala E, 10/5/2016 – Almagro Construcciones SA c. A.M.A. y otro s/rescisión de contrato. La Ley, 23/6/2016

Se confirmó el rechazo de la demanda por rescisión contractual intentada por quien había extraviado los boletos de compraventa que habrían firmado los demandados.

La sentencia, que rechazó la demanda en virtud del extravío de los boletos de compraventa, debe confirmarse si el apelante no se hace cargo de los fundamentos dados por el a quo en orden a la forma de probar los contratos en las disposiciones del Código Civil derogado, que es el aplicable al caso, máxime cuando tampoco produjo la prueba confesional que hubiera sido de gran relevancia.



Doctrina

“Afectación de la vivienda y quiebra del constituyente ante la nueva regulación civil y comercial”, por Nicolás J. Di Lella. *La Ley*, 23/6/2016.

“La recaudación y los fideicomisos inmobiliarios”, por Gilberto León Santamaría, Manuel C. Gómez de la Lastra y Andrea Monserrat Ortega. *La Ley*, 10/6/2016.

“Viabilidad del objeto social múltiple en las sociedades”, por Jorge Daniel Grispo. *La Ley*, 21/6/2016.

“El amparo colectivo y la reciente acordada de la Corte Suprema”, por Silvia B. Palacio de Caeiro y Patricia Junyent de Dutari. *La Ley*, 22/6/2016.

“Suspensión provisional de derechos de socio”, por Emilio F. Moro. *La Ley*, 30/6/2016.

“Los administradores de sociedades deberán responder por los malos resultados”, por Ernesto E. Martorell. *La Ley*, 1/6/2016.

“Asociaciones gremiales de profesiones liberales”, por Ricardo J. Cornaglia. *La Ley*, 2/6/2016.

“Responsabilidad del fiduciario por daños a terceros en el Código Civil y Comercial”, por Claudio M. Kiper y Silvio V. Lisoprawski. *La Ley*, 27/6/2016.

Opinión

“Defensor del Pueblo, acciones colectivas y costas procesales”, por Andrés Gil Domínguez. *La Ley*, 27/6/2016.

“El derecho real de superficie en el Código Civil y Comercial”, por Gabriela A. Iturbide. *La Ley*, 3/6/2016.



“Una aproximación al proyecto de exteriorización voluntaria de activos”, por Flavia I. Melzi.
La Ley, 13/6/2016.



El Colegio de Escribanos no se hace responsable por los contenidos o notas autorales

Av. Callao 1542, Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4809-7000 | e-mail: info@colegio-escribanos.org.ar
Redacción, edición y armado
Departamento de Comunicaciones

